

Anexo 200115-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2020.-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 15 de Enero de 2020.-----

---VISTO para Acuerdo el proyecto de actualización de los montos del Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y Actividades Específicas de los Partidos Políticos para el ejercicio 2020. -----

-----**A N T E C E D E N T E S**-----

- I. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. -----
- II. El 1 de Junio del 2015 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. --
- III. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----
- IV. Que por Decreto número 89 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 06 de febrero de 2017, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----
- V. Por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta y Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -----
- VI. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales por un periodo de siete años a la y los ciudadanos Gloria Ícela García Cuadras, Oscar Sánchez Félix y Rafael

Bermúdez Soto, quienes rindieron protesta ante el pleno del Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el día primero de noviembre de 2018. -----

VII. En sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2018, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG105/18 por el cual se designó como Titular de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Licenciado Oscar Sánchez Félix, y como integrantes de la misma a los Consejeros Electorales Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez y Doctor Jorge Alberto de la Herrán García. -----

VIII. En sesión extraordinaria celebrada el 28 de agosto de 2019, el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, aprobó el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN EL MONTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL EJERCICIO 2020, identificándolo con el número IEES/CG030/19; y-----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

1. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----
2. Que de conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----
3. ---3.- Que el artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

4. Que por disposición del artículo 146 de la Ley de la materia, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, entre otras:

"VI. Proveer lo relativo a las prerrogativas que esta ley otorga a los partidos políticos"-----

5. Que el artículo 41, párrafo 2, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley.-----

6. Que la Constitución Política del Estado de Sinaloa, retoma la disposición contenida en la carta magna, y en su artículo 14, párrafo tercero, señalando a la letra lo siguiente:

---"Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo".-----

7. Que el citado artículo, en el párrafo séptimo, estipula que los partidos políticos nacionales que hayan obtenido su registro definitivo ante el Instituto Nacional Electoral, podrán participar en las elecciones estatales y municipales. La ley determinará los requisitos y formalidades que deberán satisfacer los partidos políticos nacionales y estatales para intervenir en dichos procesos electorales.-----

8. Que el mismo artículo, en los párrafos noveno y décimo, señala a la letra lo siguiente:

"(...)

La ley garantizará que los partidos políticos estatales y nacionales cuenten de manera equitativa con recursos económicos suficientes para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; establecerá las reglas a que se sujetará dicho financiamiento y garantizará que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento privado tendrá las restricciones y modalidades que establezca la ley, las cuales no podrán ser menores que las fijadas por la legislación federal para los partidos políticos nacionales. También serán regulados en la ley los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y los criterios para determinar para cada elección los límites máximos a las erogaciones que los partidos políticos puedan realizar para cada una de las precampañas y campañas electorales. -----

Para que un partido político nacional tenga derecho a recibir financiamiento público ordinario proveniente de recursos estatales, se requiere que haya participado en el proceso electoral local inmediato anterior, y que haya obtenido al menos el tres por ciento de los votos válidos en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales en dicho proceso. De no obtener dicho porcentaje mínimo de votación, perderá el derecho a recibir financiamiento público ordinario estatal hasta la fecha en que satisfaga los requisitos y formalidades necesarias para su participación en un nuevo proceso electoral local. Esta disposición no será aplicable a aquellos partidos que participen por primera vez en un proceso local. -----

(...)"

9. Que es atribución del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatos registrados para los procesos electorales en el Estado, conforme a lo estipulado en el artículo 145, primer párrafo, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----
10. Que la misma Ley en su artículo 55, dispone que en materia de derechos, obligaciones y prohibiciones para los partidos políticos estatales se estará a lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables, por lo que es pertinente mencionar que el artículo 23 párrafo 1, inciso d), de ese ordenamiento dispone que entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución. -----
11. Que la Ley General de Partidos Políticos estipula en el artículo 25, párrafo 1, inciso n), que entre las obligaciones de los Partidos Políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados. -----
12. Que la misma Ley en el artículo 30, párrafo 1, inciso k), dispone que entre la información que se considera pública de los Partidos Políticos están los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones. -----
13. Que en el artículo 63, párrafo primero, Fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se establece que entre las prerrogativas de los Partidos Políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público estatal y municipal, en los términos de ley. -----
14. Que los artículos 64 y 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, preceptúan respectivamente a la letra, lo siguiente:-----

---"Artículo 64. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución, Constitución Estatal, a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en la presente Ley. (Ref. Por Dec. No. 89, publicado en el P.O. No. 18 Edición Vespertina del 06 de Febrero del 2017).-----

El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público. (Adic. Por Dec. No. 89, publicado en el P.O. No. 18 Edición Vespertina del 06 de Febrero del 2017).-----

Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en lo que no contravengan a la Ley General de Partidos Políticos. (Se recorre por Dec. No. 89, publicado en el P.O. No. 18 Edición Vespertina del 06 de Febrero del 2017).-----

--- Artículo 65. Los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación. Este órgano deberá acreditarse ante el Instituto.-----

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue el ejercicio de la facultad de fiscalización, el Instituto deberá contar con una Comisión que conozca de los asuntos relativos a dicha función. Asimismo deberá contar con una Unidad de Fiscalización, para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos. En tal caso, su titular fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización. -----

A. Del financiamiento público-----

El financiamiento público según su destino se clasifica en:-----

- a) *Financiamiento ordinario, que es el que se aplica en el gasto corriente para la realización de las actividades cotidianas de un partido político; y, -----*
- b) *Financiamiento para campañas electorales, que es el que se aplica en las mismas, con la finalidad de promover las plataformas electorales y obtener el voto de los ciudadanos en los comicios constitucionales. -----*

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes y de campaña electoral, conforme a las reglas siguientes:-----

a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes: -----*

1. *El Consejo General, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, a la fecha de corte del último día del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; -----*
2. *El resultado de la operación señalada en el numeral anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la siguiente forma: un treinta por ciento se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputaciones inmediata anterior; -----*
3. **Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán actualizadas durante la primer quincena del mes de enero de cada año,** considerando el incremento que se otorgue del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe junto con la actualización;-----
4. *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales; y, -----*
5. *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario. -----*

---(...)-----

15. Que el artículo 65, Apartado B, Segundo párrafo, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, estipula que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como los ayuntamientos, no podrán realizar aportaciones o donativos a los Partidos Políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, salvo el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y la misma Ley.

16. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su artículo 37, párrafo segundo, dispone que: -----

---"Aquel partido político nacional que no obtenga al menos el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones, dejará de recibir las ministraciones de financiamiento público ordinario que le corresponden durante los dos años siguientes al proceso del que se trate".

17. Que el artículo 50, párrafo primero, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que entre las causales de pérdida de registro de un Partido Político Estatal está la siguiente:-----

--- "I. Por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones";-----

18. Que el artículo 139, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa dispone lo siguiente:-----

---"El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para la organización del proceso electoral local y para el financiamiento de los partidos políticos".-----

19. Que en razón de las disposiciones legales señaladas en los Considerandos que anteceden, esta autoridad electoral procederá a actualizar los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos para el año 2020. -----

Actualización del Cálculo para determinar los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

20. Que de conformidad con los datos proporcionados por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores mediante oficio número INE/JLE-SIN/RFE/1158/2019, de fecha 08 (ocho) de agosto de dos mil diecinueve y recibido el día 12 (doce) del mismo mes y año, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal, con corte al día treinta y uno del mes de julio del año dos mil diecinueve, ascendió a un total de 2'159,488 (dos millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho) ciudadanos.-----

21. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, PARA EL EJERCICIO 2020, identificándolo con el número IEES/CG030/19 y en sus puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO se aprobó lo siguiente:-----

---SEGUNDO.- Se establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el año 2020 es de \$118'595,841.73 (ciento dieciocho millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y un pesos 73/100 moneda nacional); y se distribuirá de la manera siguiente: -----

Financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes 2020.

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTO ORDINARIO 2020
Partido Acción Nacional	\$17,896,910.59
Partido Revolucionario Institucional	\$30,698,636.45
Partido del Trabajo	\$10,622,524.47
Partido Sinaloense	\$13,627,441.19
Partido Morena	\$45,750,329.03
Total	\$118,595,841.73

---TERCERO.- La cifra del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2020, es de \$3'557,875.25 (tres millones quinientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos 25/100 moneda nacional), y se distribuirá de la siguiente manera:-----

Financiamiento público para gastos de Actividades Específicas para el año 2020.

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2020
Partido Acción Nacional	\$536,907.32
Partido Revolucionario Institucional	\$920,959.09
Partido del Trabajo	\$318,675.73
Partido Sinaloense	\$408,823.24
Partido Morena	\$1,372,509.87
Total	\$3,557,875.25

22. Que con fecha diez de enero de dos mil veinte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que regirá para el ejercicio 2020, estableciéndola en \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 moneda nacional). -----
23. Que los partidos políticos con registro nacional cumplieron con los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, para participar en el proceso electoral local 2017-2018, y por lo tanto tienen derecho a recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias y Actividades Específicas, al igual que los partidos políticos con registro local, por lo que los partidos que recibirán financiamiento público durante el ejercicio 2020 son:-----

PARTIDO POLÍTICO
Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido del Trabajo
Partido Morena
Partido Sinaloense

24. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 65, Apartado A, segundo párrafo, inciso a), numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se procede a realizar la actualización del monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los

Partidos Políticos para el ejercicio 2020, conforme a lo siguiente: se multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con fecha de corte al último día del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2020. Dado que, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al treinta y uno de julio de 2019, es igual a 2'159,488 (dos millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho) ciudadanos, y la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente para el ejercicio 2020 es de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 moneda nacional), tenemos que el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral multiplicado por \$56.47 (Cincuenta y seis pesos 47/100 M. N.), que es el equivalente al 65% de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2020, da como resultado un monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2020 de \$121'950,606.34 (ciento veintiún millones novecientos cincuenta mil seiscientos seis pesos 34/100 M. N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal (31 de julio 2019)	Unidad de Medida y Actualización, vigente para el ejercicio 2020	65% UMA	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes ¹
A	B	C	A * C
2'159,488	\$86.88	\$56.472	\$121'950,606.34

---25.- Que derivado de lo anterior, y conforme a lo prescrito por el mismo artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Carta Magna y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 2, el importe de \$121'950,606.34 (ciento veintiún millones novecientos cincuenta mil seiscientos seis pesos 34/100 M. N.), se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección inmediata anterior de Diputados. -----

---26.- Que para efectos de cálculo del 70% en mención, esta autoridad electoral considera la Votación Estatal Emitida de la elección inmediata anterior de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, además de que con base en lo señalado por el artículo 27, párrafo 2, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se entiende como Votación Estatal Emitida, la suma o total de los votos depositados en las urnas para la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional de todos los partidos políticos, deducidos los votos nulos, de los candidatos independientes y de los candidatos no registrados. -----

---27.- Que esta Autoridad Electoral mediante acuerdo número IEES/CG086/18, de fecha 08 de julio de 2018, determinó que la votación total emitida correspondiente a la elección de Diputados por el principio de representación proporcional del Proceso Electoral Local ordinario cuya jornada electoral se celebró el 01 de julio de 2018, la cual ascendió a la cifra de 1'295,220 votos; de acuerdo con lo establecido en el artículo 27, párrafo 2, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, anteriormente señalado, la votación estatal emitida es de: 1'239,982 (un millón doscientos treinta y

¹ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

nueve mil novecientos ochenta y dos votos). En este tenor, a continuación se describe el porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los Partidos Políticos respecto a la votación estatal emitida, a efecto de proceder con la distribución del financiamiento público respecto al 70% proporcional a la votación obtenida.

Votación Estatal Emitida en la Elección de Diputaciones de RP, en la Jornada electoral del 01 de julio de 2018		1'239,982
Partido Político Nacional	Votación Estatal Emitida obtenida por cada Partido Político	Porcentaje
Partido Acción Nacional	141,978	11.45%
Partido Revolucionario Institucional	310,565	25.05%
Partido de la Revolución Democrática	27,694	2.23%
Partido del Trabajo	46,181	3.72%
Partido Verde Ecologista de México	27,128	2.19%
Partido Movimiento Ciudadano	25,214	2.03%
Partido Nueva Alianza	25,783	2.08%
Partido Sinaloense	85,753	6.92%
Partido Morena	508,782	41.03%
Partido Encuentro Social	21,615	1.74%
Partido Independiente de Sinaloa	19,289	1.56%
TOTAL	1,239,982	100.00%

---Que los partidos políticos que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 37, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que señala "Aquel partido político nacional que no obtenga al menos el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones, dejará de recibir las ministraciones de financiamiento público ordinario que le corresponden durante los dos años siguientes al proceso del que se trate"; y son Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, y Movimiento Ciudadano; por lo que la votación Estatal Emitida que se debe considerar para estos efectos, descontando la votación obtenida por los partidos políticos que se ubicaron en el supuesto antes señalado, es la siguiente:

Votación Estatal Emitida deducidos los votos de los partidos que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 37, párrafo Segundo, de la LIPEES	1,093,259
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

Partido Político	Votación Estatal Emitida obtenida por cada Partido Político	Porcentaje
Partido Acción Nacional	141,978	12.99%
Partido Revolucionario Institucional	310,565	28.41%
Partido del Trabajo	46,181	4.22%
Partido Sinaloense	85,753	7.84%
Partido Morena	508,782	46.54%
TOTAL	1,093,259	100.00%

---28.- Que por ende, sobre la base de lo expresado en el considerando anterior, los montos que corresponden a cada Partido Político, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2020, son los siguientes:

Distribución del financiamiento público para actividades ordinarias de los Partidos políticos durante el ejercicio 2020.

Partido Político	Votación Estatal Emitida obtenida por cada Partido Político	Porcentaje	30%	70%	TOTAL GASTO ORDINARIO 2020 ²
PAN	141,978	12.99%	\$7,317,036.38	\$11,086,130.76	\$18,403,167.14
PRI	310,565	28.41%	\$7,317,036.38	\$24,249,983.80	\$31,567,020.18
PT	46,181	4.22%	\$7,317,036.38	\$3,605,971.38	\$10,923,007.76
PAS	85,753	7.84%	\$7,317,036.38	\$6,695,889.30	\$14,012,925.68
Morena	508,782	46.54%	\$7,317,036.38	\$39,727,449.19	\$47,044,485.57
TOTAL	1,093,259	100.00%	\$36,585,181.90	\$85,365,424.44	\$121,950,606.34

---29.- Que la cifra total de financiamiento público del ejercicio 2020 para actividades ordinarias permanentes de todos los Partidos Políticos asciende a \$121'950,606.34 (ciento veintiún millones novecientos cincuenta mil seiscientos seis pesos 34/100 M. N.), y se distribuirá de la siguiente manera:

Distribución del financiamiento total para el ejercicio 2020

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTO ORDINARIO 2020
Partido Acción Nacional	\$18,403,167.14
Partido Revolucionario Institucional	\$31,567,020.18
Partido del Trabajo	\$10,923,007.76
Partido Sinaloense	\$14,012,925.68
Partido Morena	\$47,044,485.57
Total	\$121,950,606.34

Actualización del Cálculo para determinar las cifras del financiamiento público por actividades específicas.

---30.- Que de la misma forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso c); el artículo 51, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes. El 30% de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados. -----

---31.- Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, mandata que el financiamiento público para actividades específicas que

² Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo

realicen los Partidos Políticos como entidades de interés público se calculará de la forma siguiente:

" (...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción I del inciso antes citado;

(...)"

---32.- Que el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, señala lo siguiente:

"(...)

*El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para **actividades específicas** como entidades de interés público.*

(...)

---33.- Que una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2020, de conformidad con el Considerando 24 del presente Acuerdo, el 3% del importe total del financiamiento público para dicho rubro de los Partidos Políticos en el año 2020, equivale al monto de \$3'658,518.19 (tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos dieciocho pesos 19/100 M. N.). -----

Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	Porcentaje para Actividades Específicas	Monto de financiamiento Público para Actividades Específicas
A	B	A * C
\$121'950,606.34	3%	\$3'658,518.19

--34.- Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, la cantidad de \$3'658,518.19 (tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos dieciocho pesos 19/100 M. N.), se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70%, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. -----

--- 35.- Que como resultado, los montos que corresponden a cada Partido Político por concepto del financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2020, son los siguientes:

Distribución del financiamiento público para actividades específicas de los Partidos políticos durante el ejercicio 2020.

Partido Político	Votación estatal emitida obtenida por cada partido político	Porcentaje	30%	70%	Total gasto actividades específicas 2020 ³
PAN	141,978	12.99%	\$219,511.09	\$332,583.92	\$552,095.01
PRI	310,565	28.41%	\$219,511.09	\$727,499.51	\$947,010.61
PT	46,181	4.22%	\$219,511.09	\$108,179.14	\$327,690.23
PAS	85,753	7.84%	\$219,511.09	\$200,876.68	\$420,387.77
MORENA	508,782	46.54%	\$219,511.09	\$1,191,823.48	\$1,411,334.57
Total	1,093,259	100.00%	\$1,097,555.46	\$2,560,962.73	\$3,658,518.19

---36.-Que la cifra total de financiamiento público del ejercicio 2020 por actividades específicas de todos los Partidos Políticos asciende a la cantidad de \$3'658,518.19 (tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos dieciocho pesos 19/100 M. N.) y se distribuirá de la siguiente manera: -----

Distribución del financiamiento total para Actividades Específicas durante el ejercicio 2020

Partido Político	Total Gasto en Actividades Específicas 2020
Partido Acción Nacional	\$552,095.01
Partido Revolucionario Institucional	\$947,010.61
Partido del Trabajo	\$327,690.23
Partido Sinaloense	\$420,387.77
Partido Morena	\$1,411,334.57
Total	\$3,658,518.19

--- 37.- Que una vez determinada la cifra total de financiamiento público para gasto ordinario del ejercicio 2020 le corresponde a esta autoridad electoral determinar el calendario de ministraciones conforme al cual se hará entrega a cada partido político del monto total que le corresponde, mismo que queda de la siguiente manera: -----

Calendario de ministraciones del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias del ejercicio 2020

Partido Político	Ministración mensual de enero a noviembre de 2020	Ministración del mes de diciembre de 2020
Partido Acción Nacional	\$1,533,597.00	\$1,533,600.14
Partido Revolucionario Institucional	\$2,630,585.00	\$2,630,585.18
Partido del Trabajo	\$910,250.00	\$910,257.76
Partido Sinaloense	\$1,167,743.00	\$1,167,752.68
Partido Morena	\$3,920,373.00	\$3,920,382.57
Total	\$10,162,548.00	\$10,162,578.34

³ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo

--- 38.- Que de igual forma una vez que se ha determinado la cifra total de financiamiento público para gasto en Actividades Específicas durante el ejercicio 2020 le corresponde a esta autoridad electoral determinar el calendario de ministraciones conforme al cual se hará entrega a cada partido político del monto total que le corresponde, mismo que queda de la siguiente manera:

Calendario de ministraciones del Financiamiento Público para Actividades Específicas durante el ejercicio 2020

Partido Político	Ministración mensual de enero a noviembre de 2020	Ministración del mes de diciembre de 2020
Partido Acción Nacional	\$46,007.00	\$46,018.01
Partido Revolucionario Institucional	\$78,917.00	\$78,923.61
Partido del Trabajo	\$27,307.00	\$27,313.23
Partido Sinaloense	\$35,032.00	\$35,035.77
Partido Morena	\$117,611.00	\$117,613.57
Total Mensual	\$304,874.00	\$304,904.19

---39- Que la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sinaloa, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 5, establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.-----

---40.- Que, conforme al Considerando número 24 del presente Acuerdo, el 5% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año 2020 para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, equivale al monto total de **\$6'097,530.32** (seis millones noventa y siete mil quinientos treinta pesos 32/100 moneda nacional).-----

Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	Porcentaje para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres	Monto equivalente al 5% para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres
A	B	C=A * B
\$121'950,606.34	5%	\$6'097,530.32

---41.- Que los importes del financiamiento público que cada Partido Político deberá destinar a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	Total gasto ordinario 2020	Monto para el Liderazgo político de las mujeres
Partido Acción Nacional	\$18,403,167.14	\$920,158.36
Partido Revolucionario Institucional	\$31,567,020.18	\$1,578,351.01
Partido del Trabajo	\$10,923,007.76	\$546,150.39
Partido Sinaloense	\$14,012,925.68	\$700,646.28
Partido Morena	\$47,044,485.57	\$2,352,224.28
Total	\$121,950,606.34	\$6,097,530.32

---42.- Que la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sinaloa, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 4, establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, por lo menos el dos por ciento del financiamiento que reciban.-----

---43.- Que, conforme al artículo mencionado en el considerando anterior y la información contenida en el Considerando número 24 del presente Acuerdo, el 2% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año 2020 para para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivale al monto total de **\$2'439,012.13** (dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil doce pesos 13/100 moneda nacional).-----

Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	Porcentaje para el desarrollo de actividades específicas	Monto equivalente al 2% para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales
A	B	C=A * B
\$121'950,606.34	2%	\$2'439,012.13

---44.- Que los importes del financiamiento público que cada Partido Político deberá destinar para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	Total gasto ordinario 2020	2% MÍNIMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES
Partido Acción Nacional	\$18,403,167.14	\$368,063.34
Partido Revolucionario Institucional	\$31,567,020.18	\$631,340.40
Partido del Trabajo	\$10,923,007.76	\$218,460.16
Partido Sinaloense	\$14,012,925.68	\$280,258.51
Partido Morena	\$47,044,485.57	\$940,889.71
Total	\$121,950,606.34	\$2,439,012.13

---45.- Que los artículos 139, párrafo segundo y 146, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de determinar conforme a las reglas establecidas en el Capítulo VIII del Título Tercero de la ley, el monto del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos y acordar el calendario para la ministración de dicho financiamiento. -

---46.- Que el artículo 146, párrafo primero, fracción XXVI, de la Ley en cita indica que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.-----

---47.- Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 10, fracción V, inciso a), y 43, inciso e); del reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, funcionará permanentemente. -----

---48.- Que de los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos. -----

---49.- Que en razón de los Considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, aprobó en reunión de trabajo de fecha 10 de enero de 2020, el Anteproyecto de Acuerdo de actualización de los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2020, y con fundamento en el artículo 47, párrafo primero, fracción II, del Reglamento interior del instituto Electoral del Estado de Sinaloa, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo. -----

---Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, bases I, II y V, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 50 y 51, de la Ley General de Partidos Políticos, 64, 65, 139 y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 146, párrafo primero, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa emite el siguiente:

-----A C U E R D O-----

---PRIMERO.- En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, se actualizan los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para las actividades específicas como entidades de interés público para el ejercicio 2020 que corresponden a cada Partido Político que a la fecha cuenta con derecho a recibir financiamiento público en el Estado de Sinaloa.-----

---SEGUNDO.- Se establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el ejercicio 2020 es de **\$121'950,606.34** (ciento veintiún millones novecientos cincuenta mil seiscientos seis pesos 34/100 M. N.), mismo que una vez distribuido conforme a las reglas y procedimientos desarrollados en los Considerando 28 y 29 del presente acuerdo, corresponden a cada uno de los partidos político las cantidades siguientes:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2020.

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTO ORDINARIO 2020
Partido Acción Nacional	\$18,403,167.14
Partido Revolucionario Institucional	\$31,567,020.18
Partido del Trabajo	\$10,923,007.76
Partido Sinaloense	\$14,012,925.68
Partido Morena	\$47,044,485.57
Total	\$121,950,606.34

---**TERCERO.**- En consecuencia se aprueba el calendario de ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos correspondiente al año 2020, teniéndose dicho calendario como válido y definitivo, en los siguientes términos:

**CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS
PERMANENTES DEL EJERCICIO 2020**

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN MENSUAL DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2020	MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2020
Partido Acción Nacional	\$1,533,597.00	\$1,533,600.14
Partido Revolucionario Institucional	\$2,630,585.00	\$2,630,585.18
Partido del Trabajo	\$910,250.00	\$910,257.76
Partido Sinaloense	\$1,167,743.00	\$1,167,752.68
Partido Morena	\$3,920,373.00	\$3,920,382.57
Total	\$10,162,548.00	\$10,162,578.34

---**CUARTO.**- Se establece que el monto del financiamiento público para gastos de actividades específicas para los Partidos Políticos, durante el ejercicio 2020 es de \$3'658,518.19 (tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos dieciocho pesos 19/100 M. N.), equivalente al 3% (tres por ciento) del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el año 2020 y una vez que se aplicaron las reglas y procedimientos de distribución desarrollados en los Considerandos 33, 34, 35 y 36 del presente documento, dio como resultando los importes siguientes: -----

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE EL EJERCICIO 2020.

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2020
Partido Acción Nacional	\$552,095.01
Partido Revolucionario Institucional	\$947,010.61
Partido del Trabajo	\$327,690.23
Partido Sinaloense	\$420,387.77
Partido Morena	\$1,411,334.57
Total	\$3,658,518.19

---**QUINTO.**- En consecuencia se aprueba el calendario de ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades específicas de los partidos políticos correspondiente al año 2020, teniéndose dicho calendario como válido y definitivo, en los siguientes términos:

CALENDARIO DE MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE EL EJERCICIO 2020

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIONES MENSUALES DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2020	MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2020
Partido Acción Nacional	\$46,007.00	\$46,018.01
Partido Revolucionario Institucional	\$78,917.00	\$78,923.61
Partido del Trabajo	\$27,307.00	\$27,313.23
Partido Sinaloense	\$35,032.00	\$35,035.77
Partido Morena	\$117,611.00	\$117,613.57
Total Mensual	\$304,874.00	\$304,904.19

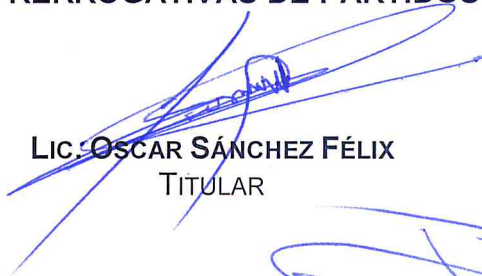
---**SEXTO.**- En el supuesto de que nuevos Partidos Políticos Nacionales obtengan su registro, ante el Instituto Nacional Electoral, con efectos constitutivos a partir del mes de julio de 2020, este Consejo General deberá redistribuir el financiamiento público estatal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas para el segundo semestre del año, de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral y tomando en cuenta la totalidad de Partidos Políticos que para entonces cuenten con registro vigente, en todo caso, si no se llegara a presentar el supuesto previsto, los montos y distribución aprobados en el presente acuerdo, serán aplicados para todo el ejercicio 2020. -----

---**SÉPTIMO.**- En virtud de lo dispuesto por el artículo 139, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que a la letra dice: *“El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para la organización del proceso electoral local y para el financiamiento de los partidos políticos”*. Notifíquese por oficio el presente acuerdo a la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado, a efecto de que se entreguen a esta autoridad electoral, los montos totales del financiamiento público aprobado para el ejercicio 2020 (dos mil veinte). -----

---**OCTAVO.**- Notifíquese a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Sinaloense y Morena, en los domicilios que se tienen registrados para ello, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa. -----

---**NOVENO.**- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”. -----

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLÍTICOS



LIC. OSCAR SÁNCHEZ FÉLIX
TITULAR

LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



DR. JORGE ALBERTO DE LA HERRÁN GARCÍA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de enero de 2020.